

**LEY 21.378, ESTABLECE
MONITOREO
TELEMÁTICO EN LAS
LEYES N° 20.066 Y N°
19.968**

ANTECEDENTES GENERALES

- › La ley N° 21.378, publicada en el D.O. el 4 de octubre de 2021, incorpora la supervisión mediante monitoreo telemático de ciertas prohibiciones de acercamiento que se decreten en las causas de violencia intrafamiliar, que conocen los tribunales con competencia en materia de familia y penales.
- › El control por monitoreo telemático podrá imponerse solo en causas en que exista un **riesgo alto para la víctima**. Además, para instar por la **uniformidad en la evaluación** de este riesgo, la ley establece que quienes realicen el informe de evaluación de riesgo (policías, Consejo Técnico o Ministerio Público), deben hacerlo en base a una Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo (PUIR).

ANTECEDENTES GENERALES

› Estructura de la ley:

- (i) **Disposiciones generales** en las que se regula el ámbito de aplicación, la administración del sistema de monitoreo –que queda entregada a Gendarmería de Chile- y se crea una comisión de coordinación interinstitucional –que entre otras funciones, debe proponer los criterios para la PUIR-;
- (ii) **Adecuaciones** a las leyes N° 19.968 (sobre Tribunales de Familia) y N° 20.066 (sobre violencia intrafamiliar);
- (iii) Artículos **transitorios**.

MONITOREO TELEMÁTICO EN TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN FAMILIA

- ✓ Cuando el tribunal decrete la medida de prohibición de acercamiento, ordenará su supervisión a Carabineros de Chile (nuevo párrafo 2° del N° 1 del art. 92). Esta orden es previa e independiente de lo que posteriormente se resuelva respecto del monitoreo telemático.
- ✓ Además, podrá decretar que dicha medida sea supervisada por monitoreo telemático (MT), siempre que determine que concurren los siguientes requisitos (art. 92 bis):
 1. Uno o más antecedentes suficientes que permitan presumir fundadamente que el denunciado ha cometido un **hecho constitutivo de VIF de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 20.066**.
 2. Antecedentes suficientes que permitan al tribunal considerar que el MT es necesario para **resguardar la seguridad de la víctima o de su familia**.
 3. Informe de evaluación de riesgo emanado de las Policías o del Consejo Técnico del Tribunal, elaborado en base a la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo (PUIR), que **indique un riesgo alto** para la víctima. Para el cumplimiento de este requisito, se dispone que en el caso de demandas escritas, se citará a la víctima a la entrevista para la evaluación del riesgo que realizará el Consejo Técnico del Tribunal en base a la PUIR.

LEY 21.378, ESTABLECE MONITOREO TELEMÁTICO EN LAS LEYES N° 20.066 Y N° 19.968

Requerimiento de informe de factibilidad a Gendarmería (Art. 92 bis, inc. 3° y 4°)

- › En caso de que se recibiere denuncia con informe de evaluación de riesgo alto para la víctima, «el tribunal de oficio, por medio de la correspondiente unidad de administración de causas, o de quien ejerza las funciones de ésta, ordenará a Gendarmería de Chile que emita un informe relativo a la factibilidad técnica de la supervisión por monitoreo telemático».
- › En los casos en que ya constare un informe de factibilidad técnica con una antigüedad máxima de seis meses, el tribunal podrá tenerlo a la vista y prescindir de solicitar un nuevo informe, en tanto no hubieren cambiado las circunstancias existentes al tiempo de expedición de aquél.

LEY 21.378 D.O. 4.10.2021, ESTABLECE MONITOREO TELEMÁTICO EN LAS LEYES N° 20.066 Y N° 19.968

Audiencia de seguimiento

Se agrega un nuevo artículo 92 ter, que incorpora una audiencia de seguimiento de la medida cautelar supervisada por MT, que debe citarse de oficio dentro de los 90 días desde que se hubiere decretado la medida, a fin de que el tribunal considere su cesación o prolongación según si se mantuvieren los requisitos del artículo 92 bis.

Entrada en vigencia

La supervisión mediante monitoreo telemático de las medidas de prohibición de acercamiento que decretan los tribunales de familia entrará en vigencia 6 meses después de publicada la ley, esto es **el 4 de abril de 2022.**

MONITOREO TELEMÁTICO EN TRIBUNALES PENALES

Posibilidad de implementar el MT en causas por delitos en contexto de VIF, cuando exista un informe de evaluación de riesgo alto emanado de las Policías o del Ministerio Público, elaborado en base a la PUIR, cuando se decrete alguna de las siguientes medidas:

1. La **medida cautelar** de prohibición de acercamiento contra el imputado.
2. La prohibición de acercamiento como **condición de la suspensión condicional del procedimiento**.
3. La prohibición de acercamiento como **medida accesoria** a la pena impuesta al sujeto en la sentencia condenatoria.

MONITOREO TELEMÁTICO EN TRIBUNALES PENALES

Entrada en vigencia gradual

1° etapa: diez meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento del artículo 10° (el que debe dictarse – no publicarse- en un plazo de 6 meses desde la publicación de la ley), y comprenderá las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago.

2° etapa: catorce meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento del artículo 10°, y comprenderá a todas las demás regiones.

OTRAS MATERIAS REGULADAS EN LA LEY

1. Administración del dispositivo (art. 2°)

Gendarmería de Chile será el órgano responsable de la administración del monitoreo telemático.

2. Funcionamiento del sistema

- › La información obtenida mediante la aplicación del MT sólo podrá ser utilizada para controlar el cumplimiento de la medida de prohibición de acercamiento (art. 3°)
- › La inutilización dolosa del dispositivo se sanciona como un delito de daños (art. 4°)
- › Ante desperfectos involuntarios, la persona sujeta a control debe informar a la brevedad a Gendarmería. La falta de aviso podrá ser considerada por el tribunal como incumplimiento (art. 5°).
- › Requerimiento de voluntad de la víctima para disponer que porte un dispositivo (art. 6°).
- › La instalación, mantención y utilización de los dispositivos de MT es siempre gratuita (art. 7°)
- › Deber de Gendarmería de Chile de informar semestralmente a las Cortes de Apelaciones factibilidad técnica (art. 8°).

OTRAS MATERIAS REGULADAS EN LA LEY

3. Reglamento MT (art. 10)

- › Las normas referidas al mecanismo de control de monitoreo telemático contenidas en la ley se aplicarán en conformidad al reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que contiene, entre otras materias, los requisitos y características técnicas del monitoreo telemático, así como los procedimientos para la instalación, administración y retiro de los dispositivos de control de dicho monitoreo (art. 2°).
- › Este reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N°19 de fecha 25 de enero de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de abril de 2022.
- › A su vez, en una mesa liderada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ha estado trabajando en la redacción de un protocolo que tiene por objeto coordinar las actuaciones de Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, el Ministerio Público y los tribunales con competencia en materia de familia y penales relativas al funcionamiento del sistema de monitoreo telemático, estableciendo actuaciones y comunicaciones relativas a la instalación y entrega del dispositivo, medidas ante incumplimiento de prohibición de acercamiento, lineamientos de coordinación entre las instituciones cuando el tribunal de familia remita los antecedentes al Ministerio Público, entre otras.

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO

ANTECEDENTES

- › El artículo 9° de la Ley N° 21.378, dispone la creación de la “**Comisión para la Elaboración de Propositiones Técnicas para el Seguimiento y Evaluación de los Casos de Violencia Intrafamiliar**”, coordinada bajo la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, e integrada además por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Subsecretaría del Interior.
- › Dicha Comisión tiene por **objetivo** realizar las proposiciones técnicas que faciliten el seguimiento y evaluación de los casos de violencia intrafamiliar y especialmente, hacer propuestas para el diseño uniforme de los criterios de la “Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo”.
- › En este contexto, la Comisión podrá proponer la suscripción de protocolos de actuación institucional y convenios de colaboración.

ANTECEDENTES

- › En sesión de 05 de noviembre de 2021, en consideración al breve plazo de implementación de la Ley N° 21.378, **la Comisión acordó utilizar la “Pauta Unificada Inicial de Riesgo” desarrollada por el Ministerio Público** para evaluar el riesgo en casos de mujeres mayores de edad víctimas de violencia intrafamiliar, que tengan la calidad de: cónyuge o ex cónyuge del ofensor; conviviente o ex conviviente del ofensor; o que tengan un hijo o hija en común con el ofensor.
- › Lo anterior, sin perjuicio de las respectivas evaluaciones y modificaciones que a futuro la pauta requiera para su debida aplicación por las instituciones firmantes y con el objeto de proveer una efectiva protección a las mujeres víctimas de violencia.

APROBACIÓN CONVENIO Y PROTOCOLO

- › 31 de marzo de 2022, Tribunal Pleno de la Corte Suprema aprobó, mediante el «Protocolo de protección inmediata para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en contexto de pareja y aplicación de la pauta unificada de evaluación inicial de riesgo» y su respectivo Convenio de colaboración. La firma de estos instrumentos se concretó por parte del Presidente de la Corte Suprema ese mismo día.
- › En su resolución la Corte advierte que estos instrumentos sólo se aplican a mujeres mayores de edad víctimas de violencia intrafamiliar que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge, una relación de convivencia o tengan un hijo o hija en común con la persona ofensora, por lo que se encomendó a la Ministra Sra. Gloria Ana Chevesich instar por su revisión al interior de la Comisión.
- › Asimismo, el Tribunal Pleno hizo presente que la aprobación de los mismos no limita a los tribunales a que en el ejercicio de la función jurisdiccional puedan extender y aplicar la supervisión por monitoreo telemático de la medida de prohibición de acercamiento a víctimas que han quedado excluidas y que pueden ser objeto de violencia intrafamiliar, según lo dispuesto por el legislador.

CONTENIDO DEL PROTOCOLO

- › Instrumento que, a fin de **regular la colaboración necesaria para la aplicación de la Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo**, establece los lineamientos básicos para la adopción de acciones y procedimientos coordinados entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él, o tengan un hijo o hija en común con éste, contribuyendo a brindarles una protección oportuna y efectiva.

¿QUÉ ES LA PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN IIINICIA DE RIESGO (PUIR)?

- › Es un **cuestionario estructurado** que contiene preguntas con puntaje asignado.
- › Su propósito es **obtener, directamente de la afectada, información sobre la existencia de factores de riesgo** asociados a la situación de violencia que se ha denunciado.
- › Se aplica a **mujeres mayores de edad víctimas de violencia intrafamiliar**, que tengan la calidad de: **cónyuge o ex cónyuge del ofensor; conviviente o ex conviviente del ofensor; o que tengan un hijo o hija en común con el ofensor.**
- › La pauta arroja un **nivel cuantitativo de riesgo**, que se calcula automáticamente, evaluándolo en **Vital/Alto, Medio o Bajo.**

¿QUÉ ES LA PAUTA UNIFICADA DE EVALUACIÓN DE RIESGO (PUIR)?

- › La PUIR debe ser aplicada en la unidad policial que corresponda, en dependencias del Ministerio Público, o en el **tribunal con competencia en materia de familia**, cuando se trate de denuncias o demandas realizadas directamente en esas instituciones, en forma inmediatamente consecutiva a la recepción de la denuncia o demanda.
- › La PUIR debe ser aplicada en **condiciones de privacidad y seguridad**.
- › Una vez obtenido el nivel de riesgo, mediante la aplicación de la PUIR, se deben **adoptar medidas y acciones de protección, de acuerdo a cada nivel de riesgo**, según lo que se define en el protocolo.

APLICACIÓN DE LA PUIR

- › En relación a las actuaciones de los tribunales y a la aplicación de la PUIR, el Protocolo establece que:
 - En los tribunales con competencia en materia penal se derivarán los antecedentes de inmediato a la fiscalía competente a fin de que aplique la PUIR y desarrolle las actuaciones pertinentes.

APLICACIÓN DE LA PUIR

- › En los **tribunales con competencia en materia de familia**:
 - **Denuncia espontánea**: la PUIR se aplicará inmediatamente. En caso de no ser posible, la víctima deberá ser contactada.
 - **Denuncia/demanda recibidas por la OJV, Trámite Fácil o derivada de otras instituciones**: deberá tomarse contacto con la víctima dentro de los plazos establecidos en el protocolo.
 - **Denuncias derivadas desde las policías**: las policías son las responsables de la aplicación de la PUIR. En caso de que no haya sido aplicada o el Consejo Técnico considere necesario volver a hacerlo, se deberá tomar contacto con la víctima.

RIESGO ALTO

- › En todos los casos en que la PUIR emanada de las policías arroje como resultado riesgo Vital/Alto, las policías la pondrán de inmediato en conocimiento del juez/jueza de turno, junto a todos los demás antecedentes necesarios para la adopción de las medidas cautelares pertinentes.
- › En todos los casos en que el resultado del informe de evaluación de riesgo emanado del Consejo Técnico del tribunal, elaborado en base a la PUIR, arroje como resultado riesgo Vital/Alto, la Consejería Técnica recomendará la adopción de las medidas cautelares pertinentes y se continuará la tramitación de la causa conforme al procedimiento establecido en la ley.
- › Tan pronto se reciba una denuncia con informe de evaluación que indique un riesgo alto para la víctima, el tribunal, de oficio, debe solicitar a Gendarmería de Chile un informe sobre la factibilidad técnica de la supervisión por monitoreo telemático.

RIESGO MEDIO Y BAJO

- › Riesgo medio: las policías pondrán de inmediato en conocimiento al/a la juez/a de turno y el Consejo Técnico recomendará la adopción de las medidas cautelares pertinentes.
- › Riesgo bajo: la Consejería Técnica recomendará la adopción de las medidas cautelares pertinentes.